



ncoosa

ASESORÍA EN INVERSIONES

CÓDIGO DE CONDUCTA

Julio 2022

I. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N°21.314 y por la Norma de Carácter General N°472 de la Comisión para el Mercado Financiero, el Directorio de Noosa Capital SpA ha dictado el presente Código de Conducta, que establece los principios y normas que guiarán el actuar de Noosa Capital SpA y sus directores, gerentes, ejecutivos y trabajadores, en la prestación de los servicios de asesoría de inversión a sus clientes.

II. DEFINICIONES

- a. **Asesoría:** la prestación, por cualquier medio, de servicios o la oferta de productos al público general o a sectores específicos de él, relacionados con la inversión en instrumentos financieros de cualquier especie.
- b. **Autoridad:** es la CMF o cualquier otra autoridad que tenga facultades para fiscalizar al Asesor.
- c. **Cliente:** es cualquier cliente de Noosa a quién se le preste Asesoría.
- d. **CMF:** es la Comisión para el Mercado Financiero.
- e. **Código:** el presente Código de Conducta de Noosa.
- f. **Instrumentos Financieros:** todo título, contrato, documento o bien incorporal, nacional o extranjero, diseñado, empleado o estructurado con la finalidad de generar rentas monetarias, o dar cuenta de una deuda insoluta, incluyendo valores de oferta pública inscritos o no en el Registro de Valores y de Valores Extranjeros de la Ley N°18.045, divisas, contratos derivados, contratos por diferencia, facturas y criptoactivos, entre otros, independiente de si su soporte es físico o electrónico.
- g. **Ley:** es el marco legal y reglamentario que rige a Noosa y las Personas Sujetas, especialmente las normas contenidas en el artículo 3° de la Ley N°21.314 y en la Norma de Carácter General N°472 de la CMF.
- h. **Noosa:** es Noosa Capital SpA.
- i. **Personas Sujetas:** Las personas naturales miembros de Noosa, incluidos sus directores, gerentes, ejecutivos y trabajadores, que participen directa o indirectamente en la prestación de servicios de Asesoría, todos los cuales se encuentran sujetos a las normas de este Código.
- j. **Portafolio:** conjunto de activos o instrumentos financieros que son de propiedad de un Cliente y que se encuentran en una o más cuentas de inversión, a través de uno o más bancos o custodios.

III. NORMAS DE CONDUCTA Y OBLIGACIONES APLICABLES A LAS PERSONAS SUJETAS

1. PRINCIPIOS GENERALES QUE GUÍAN EL ACTUAR DE LAS PERSONAS SUJETAS

Las Personas Sujetas deberán siempre actuar de acuerdo a la moral y las buenas costumbres, debiendo enmarcar su actuar dentro del ordenamiento jurídico vigente y, en especial, de las normas legales y administrativas que rigen la prestación de los servicios de Asesoría.

2. ACTUAR FRENTE A LA AUTORIDAD

Las Personas Sujetas deberán siempre mantener plena disposición ante cualquier requerimiento de la Autoridad y relacionarse con ella en forma transparente y colaborativa. Al efecto, las Personas Sujetas deberán entregar a la Autoridad, en forma completa y oportuna, toda la información que ésta les requiera en conformidad a la Ley, así como mantenerse en pleno y cabal cumplimiento de los requisitos que ésta establezca y apliquen a Noosa y las Personas Sujetas.

3. DEBERES DE LAS PERSONAS SUJETAS

Las Personas Sujetas deberán cumplir, en todo momento, con los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con las certificaciones y requisitos normativos para prestar Asesoría a los Clientes, especialmente;
- b. Tener las competencias y el conocimiento necesario sobre los Instrumentos Financieros a los que se refiera la Asesoría;
- c. Anteponer siempre los intereses de los Clientes a los suyos personales;
- d. Abstenerse de divulgar información sobre los Clientes y sus Portafolios;
- e. Mantener en todo momento una buena reputación, dentro y fuera de la empresa;
- f. Preocuparse de mantener y fomentar un clima laboral sano y apto para el correcto desarrollo de las labores; y
- g. Dar pleno y cabal cumplimiento al Manual de Políticas, Procedimientos y Controles de Noosa Capital SpA, que forma parte integrante de este Código y se incluye como Anexo al mismo.

En el actuar de las Personas Sujetas, ya sea internamente o con los Clientes, deberán siempre primar los principios de probidad, reserva y prudencia, cuidando siempre actuar de manera respetuosa, responsable y transparente, poniendo siempre y en todo momento los intereses de los Clientes por sobre los propios.

4. CONFLICTOS DE INTERÉS E INDEPENDENCIA DE JUICIO

En la Asesoría que presten las Personas Sujetas, se deberá procurar siempre que se privilegien los intereses y necesidades de cada Cliente, previniendo, resolviendo y comunicando al cliente de manera adecuada y al momento de prestarse la Asesoría, de todo conflicto de interés, costos y riesgos inherentes a los instrumentos o Portafolio sobre el que versa la recomendación.

El Asesor deberá siempre procurar mantener plena independencia en su juicio y en la Asesoría que preste.

Las Personas Sujetas no podrán descuidar los intereses de los Clientes que Asesoren, ni aun con motivo del ejercicio de otras actividades o servicios relacionados con el giro de la empresa.

5. FORMA DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SUJETAS

Las recomendaciones que las Personas Sujetas realicen a los Clientes en el marco de la Asesoría, deberán constar por escrito y ser explicadas en términos claros al Cliente, teniendo siempre en consideración el perfil y características propias de cada Cliente.

Las Personas Sujetas prestarán a los Clientes los servicios de Asesoría respecto de los Portafolios de los Clientes, manteniendo siempre estos últimos la decisión de inversión sobre la base de las recomendaciones realizadas en el marco de la Asesoría. Sin perjuicio de lo anterior, los ejecutivos de Noosa podrán ser mandatados por los Clientes para operar o dar instrucciones sobre las cuentas de inversión en que los Clientes mantengan sus Portafolios, debiendo siempre ceñirse en forma estricta a las instrucciones de los Clientes, quedándoles prohibido tomar decisiones discrecionales respecto de los Portafolios de los Clientes.

6. DEBER DE ACTUAR EN FORMA LEAL Y TRANSPARENTE

En ningún caso las Personas Sujetas podrán captar o mantener Clientes otorgando beneficios que sean contrarios a las costumbres y sanas prácticas del mercado.

Asimismo, las Personas Sujetas deberán procurar de que toda opinión, recomendación o información que entreguen a los Clientes para sus decisiones de inversión, no contenga declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a error, o que sean equívocas o puedan causar confusión acerca de la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías, fiscalización o cualquier otra característica de los instrumentos de inversión o servicios a los que dichas opiniones, recomendaciones o informaciones se refieran.

Las Personas Sujetas se abstendrán de difundir rumores, dar señales falsas o transmitir información falsa o confidencial que puedan afectar las decisiones de inversión de los Clientes.

7. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Las Personas Sujetas deberán mantener reserva de la información confidencial que manejen en el marco de la Asesoría que presten y, especialmente, respecto de la información de los Clientes, incluyendo, a modo meramente ejemplar, información respecto a la relación contractual de Noosa con los Clientes, sus condiciones, las operaciones de inversión realizadas y los montos que ellas involucran.

8. RECLAMOS DE CLIENTES

Las Personas Sujetas deberán poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, cualquier reclamo que le hubiere formulado un Cliente a fin de que puedan tomarse las medidas que se estimen necesarias para atender el reclamo.

El Oficial de Cumplimiento deberá llevar un registro de los reclamos realizados, el que deberá contener el nombre, cédula de identidad y correo electrónico del reclamante. Noosa, a través de sus ejecutivos o del Oficial de Cumplimiento, dará respuesta a los reclamos que se hagan a más tardar dentro de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se hubiere recibido el reclamo.

En caso que el reclamo correspondiere a supuestas actuaciones fraudulentas por parte de alguna Persona Sujeta, el Oficial de Cumplimiento deberá poner el reclamo en conocimiento del Directorio a fin de que éste adopte las medidas pertinentes.

9. PREVENCIÓN DE DELITOS

Las Personas Sujetas participarán sólo en negocios legítimos y que se ajusten Ley, actuando siempre en un marco de competencial leal.

Las Personas Sujetas que tengan conocimiento de transacciones sospechosas en el marco de su relacionamiento con Clientes, proveedores u otras Personas Sujetas, deberán notificar en forma inmediata de tal situación al Oficial de Cumplimiento y deberán abstenerse de ejecutar actos sobre tales transacciones previo a las medidas que tome el Oficial de Cumplimiento.

10. REGALOS O COMPENSACIONES

Las Personas Sujetas no aceptarán beneficios personales o compensaciones económicas de ningún Cliente ni de ninguna otra persona natural o jurídica con la cual se relacionen en el desempeño de sus funciones, salvo que sean de aquellas habituales según los usos y costumbres, los que en todo caso no podrán superar el valor de \$100.000.

No se considerarán como beneficio o compensación personal las invitaciones a actos sociales, conferencias, seminarios u otro tipo de actividades formativas, de desarrollo profesional o informativas, como asimismo, las invitaciones a almuerzos profesionales y la aceptación de regalos de carácter publicitario que se realicen en forma masiva o a un grupo de personas en que Noosa no represente una parte significativa.

11. USO DE LA INFORMACIÓN

Las Personas Sujetas guardarán estricta reserva de la información a la que puedan tener acceso en razón de las actividades que desarrollen y no podrán utilizarla en beneficio propio o de terceros, ni adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los Instrumentos Financieros sobre los cuales posean la referida información.

12. INFRACCIONES Y SANCIONES

Toda infracción al presente Código será puesta en conocimiento del Directorio de Noosa, el que resolverá pudiendo aplicar sanciones como amonestación verbal, escrita o adoptar cualquier otra medida que estime apropiada.

IV. MEDIOS DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

1. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS SUJETAS QUE ELABOREN RECOMENDACIONES Y FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE ÉSTAS

Noosa informará a todos sus Clientes la identidad de quienes elaboren las recomendaciones que éstos reciban en el marco de la Asesoría, así como los fundamentos técnicos en que ésta se sustente. Dicha información estará contenida en los informes y comunicaciones periódicas que Noosa enviará a sus Clientes por correo electrónico, en formato PDF, conforme a lo que se establezca en el Manual de Políticas, Procedimientos y Controles de Noosa.

2. INFORMACIÓN QUE ESTARÁ DISPONIBLE PARA LOS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL

En el sitio web de Noosa (<https://www.noosa.cl>), los Clientes y el público en general podrán acceder a la siguiente información:

- a. Perfiles académicos y profesionales de quienes presten Asesoría;
- b. Número de horas de capacitación que éstos hayan completado satisfactoriamente; y
- c. La identificación de las entidades que hayan tenido a su cargo la evaluación del grado de aprendizaje de las materias cursadas por las Personas Sujetas y las materias que hayan sido objeto de dichas capacitaciones.